

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 92-01 que aprueba el Acuerdo de Préstamo firmado entre el Estado Dominicano y el International Bank for Reconstruction and Development, por un monto de US\$3,430,000.00, para ser destinado a financiar los Centros de Aprendizaje a Distancia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 92-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo, de fecha 31 de octubre del año 2000, suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank For Reconstruction And Development, por un monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,430,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Préstamo firmado en fecha 31 de octubre del año 2000, entre el Estado Dominicano y el International Bank For Reconstruction And Development, por un monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,430,000.00). Este Acuerdo estará destinado a financiar el Centro de Aprendizaje a Distancia (CAD), el cual será operado por el Estado Dominicano a través del Instituto Nacional de Administración Publica, con el objetivo de participar en una cadena de centros de aprendizaje a distancia en todo el mundo interconectado entre sí, denominado Cadena Global de Aprendizaje a Distancia (CGAD-GDLN), así como de una extensión operada por el Instituto del Banco Mundial (BWI-IBM).



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

28 DE NOVIEMBRE 2000:

NUM. 176-2000:

YO, LICDA. LILIANA SANEUX, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRADUCCIONES DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE PROCEDIDO CON LA TRADUCCION DEL DOCUMENTO ANEXO, A MI MEJOR CONOCIMIENTO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

LICDA. LILIANA SANEUX.
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRADUCCIONES.

LS/PMO.

PRESTAMO NUMERO 4581-DO

ACUERDO DE PRESTAMO.-

ACUERDO, fechado 31 de Octubre, 2000, entre la REPUBLICA DOMINICANA, (el Prestatario) e INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (el Banco). (BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO)

POR CUANTO, (A) El Prestatario ha expresado al Banco el deseo del Prestatario de participar en la Cadena Global de Aprendizaje a Distancia (GDLN-CGAD), una surgiente cadena de centros de aprendizaje a distancia a través de todo el mundo, interconectados entre si, así como también a través de una extensión operada por el Instituto del Banco Mundial (BWI) en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica;

(B) el Prestatario ha indicado al Banco el deseo del Prestatario de llevar a cabo esta participación a través del vínculo entre el Centro de Aprendizaje a Distancia (DLC-CAD), operado por el Prestatario a través del *Instituto Nacional de Administracion Pública* (INAP) y el CGAD;

(C) el Prestatario ha indicado al Banco la intención del Prestatario de cooperar en el diseño de las normas y procedimientos operacionales del CGAD y de cumplir con dichos reglamentos y procedimientos y adherirse a las especificaciones técnicas y de sistema para los centros de aprendizaje a distancia conectados al CGAD;

(D) el Prestatario, habiéndose satisfecho en cuanto a la factibilidad y la prioridad del proyecto antes descrito en el Programa 2 de este Acuerdo (el Proyecto), ha requerido al Banco para que le asista en el financiamiento del Proyecto el cual está diseñado en parte para dar apoyo a la participación del Prestatario en el CGAD; y

POR CUANTO el Banco ha acordado, en la base, entre otras cosas, del precedente, a extender el Préstamo al Prestatario sobre los términos y condiciones establecidas en este Acuerdo.

EN CONSECUENCIA, las partes, por tanto por este medio, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Garantía y Préstamo para Préstamo de Moneda Sencilla” del Banco, fechadas 30 de Mayo de 1995 (tal y como enmendadas hasta Octubre 6 de 1999) con la modificación establecida más abajo (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Acuerdo:

Párrafo (c) de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales se modifica para que lea en todo su contenido como sigue:

“ c) No más tarde de seis meses antes de la Fecha de Cierre o una fecha posterior como se haya acordado para este propósito entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario habrá de preparar y suministrar al Banco un reporte, de tal magnitud y detalle como el Banco razonablemente le requiera, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que puedan derivar de éste, el rendimiento del Prestatario y del Banco en sus respectivas obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo”.

Sección 1.02. A menos que el contexto de otra manera lo requiera, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo a este Acuerdo tienen los respectivos significados en esto establecidos y los términos adicionales siguientes, tienen los siguientes significados:

(a) “Consejo Académico” significa el *Consejo Académico* referido en el Artículo 94 (II) de la regulación del Prestatario No. 81-1994 fechada 29 de Marzo de 1994;

(b) “Parque Cibernético” significa el parque tecnológico que se proyecta construir en el área de San Andrés, en las afueras de Santo Domingo, la ciudad capital del Prestatario.

(c) “Categorías Elegibles” significa las categorías (1), (2) y (3) establecidas en la tabla en la Parte A.1 del Programa 1 de este Acuerdo;

(d) “Desembolsos Elegibles” significa los desembolsos para bienes, obras y servicios referidos en la Sección 2.02 (a) de este Acuerdo;

(e) “Carta de Implementación” significa la carta de igual fecha adjunta del Prestatario al Banco, estableciendo los indicadores de evaluación y monitoreo para el Proyecto;

(f) “Ley INAP” significa la Ley No.14-1991, fechada 20 de Mayo de 1991 sobre el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, así como la regulación a dicha ley No.81-1994 fechada Marzo 29 de 1994;

(g) “Manual Operacional” significa el manual referido en la Sección 3.04 (a) de este Acuerdo;

(h) “Acuerdo de Obtención” significa el Acuerdo entre el Banco, el Prestatario y el STP (denominado así en lo adelante-Secretariado Técnico de la Presidencia) fechado el 4 de Octubre de 1999, con respecto a la estipulación de servicios por el Banco al Prestatario, en apoyo de la implementación de la Parte A del Proyecto;

(i) “Reporte de Administración del Proyecto” significa cada reporte preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo;

(j) “Avances de Preparación del Proyecto” significa, los avances otorgados por el Banco al Prestatario de conformidad con las cartas de acuerdos firmadas en nombre del Banco en Octubre 26 de 1999 y en Marzo 31 del 2000 y en nombre del Prestatario en Noviembre 6 de 1999 y Abri 15, del 2000, respectivamente;

(k) “Cuenta Especial” significa la cuenta referida en la Parte B del Programa 1 de este Acuerdo; y

(l) “STP” significa el *Secretariado Técnico de la Presidencia* del Prestatario.

Sección 1.03. En las Condiciones Generales cada referencia a la entidad implementadora del Proyecto deberá considerarse como una referencia a INAP.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidas o referidas en el Acuerdo de Préstamo, un monto igual a Tres Millones Cuatrocientos Treinta Mil Dólares (3,430.000,000).

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Programa 1 de este Acuerdo para desembolsos hechos (o si el Banco así lo acordase que se hiciere) con respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos por el Proyecto, y a ser financiados por los beneficios del Préstamo y con respecto a los cargos referidos en la Sección 2.04 de este Acuerdo.

b) Prontamente posterior a la Fecha Efectiva, el Banco habrá de, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y pagarse a sí mismo el monto requerido para repagar la cantidad principal de los Avances para la Preparación del Proyecto retirados y

pendientes a tal fecha y a pagar todos los cargos pendientes sobre éste. El balance del monto no retirado de los Avances a la Preparación del Proyecto deberá ser entonces cancelado.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre deberá ser el 31 de Octubre del 2005, ó una fecha posterior tal y como el Banco la establezca. El Banco deberá notificar prontamente al Prestatario de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco un cargo en una cantidad igual a un uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. En ó inmediatamente luego de la Fecha Efectiva, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y pagarse a si mismo el monto del cargo referido.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar al Banco un cargo de compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) por año sobre el monto principal del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.06 (a) El Prestatario deberá de tiempo en tiempo, pagar interés sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente, a una tasa por cada Período de Interés, igual a la Tasa Básica de LIBOR sobre la Expansión Total LIBOR.

b) Para los propósitos de esta Sección:

- (i) “Período de Interés” significa el período inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo, pero excluyendo, la primera Fecha de Pago de Interés subsiguiente, y luego del período inicial, cada período desde e incluyendo la Fecha de Pago de Interés, pero excluyendo la próxima Fecha de Pago de Interés.
- (ii) “Fecha de Pago de Interés” significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.07 de este Acuerdo.
- (iii) “Tasa Básica LIBOR” significa, la tasa ofrecida por el London Interbank para cada Período de Interés, para depósitos a seis-meses en moneda sencilla por el valor del primer día de tal Período de Interés (o en el caso de el Período Inicial de Interés, por el valor de la Fecha de Pago de Interés ocurrida en el día o el día anterior al primer día de tal Período de Interés), como lo determine el Banco razonablemente y expresado como un porcentaje por año.
- (iv) Para cada Período de Interés, “Expansión Total LIBOR” significa: (A) tres-cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%); (B) por debajo (ó por encima) el margen promedio pesado, para tal Período de Interés, por debajo (o por encima) de las tasas ofertadas por el London Interbank, u otras tasas de referencia, para depósitos a seis-meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco o a porciones de ello

localizados por el Banco para financiar préstamos de moneda sencilla o porciones de ello hechas por éste que incluyan el Préstamo; tan razonablemente como lo determine el Banco y expresado como un porcentaje por año.

c) El Banco deberá notificar al Prestatario sobre la Tasa Básica LIBOR y de la Expansión Total LIBOR, tan pronto ésta se determine.

d) Siempre que, a la luz de cambios en las prácticas de mercado que afecten la determinación de las tasas de interés referidas en esta Sección 2.06 el Banco determine que es en el mejor interés de sus prestatarios y como tal del Banco, el aplicar una base para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo, diferente a como se ha establecido en la referida Sección, el Banco podrá modificar la base para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo con una notificación al Prestatario de la nueva base con no menos de seis (6) meses de anticipo. La nueva base deberá ser efectiva en la fecha de expiración del período notificado, a menos que el Prestatario notifique al Banco durante el referido período de su objeción a éste, en cuyo caso, la modificación mencionada no será aplicable al Préstamo.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos deberán ser pagaderos semianualmente en pagos en Abril 15 y Octubre 15 de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá pagar el monto principal del Préstamo de conformidad con el programa de amortización establecido en el Programa 3 de este Acuerdo.

ARTICULO III

La Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto ya establecidos en el Programa 2 de este Acuerdo, y, a este fin, llevará a cabo: (i) las Partes A y B del Proyecto a través de INAP (Instituto Nacional de Administración Pública); y (ii) la parte C del Proyecto a través de INAP y de conformidad con el acuerdo referido en el Párrafo 3 (b) de la Parte A del Programa 1 de este Acuerdo, todo con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las apropiadas prácticas administrativas, financieras, técnicas, educacionales y ambientales.

(b) El Prestatario deberá proporcionar o causará a que sean proporcionados, tan pronto como sea necesario, los fondos, las facilidades, servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto.

Sección 3.02. (a) Excepto que el Banco lo acordase de otra forma, la obtención de los bienes y los servicios de los consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados

por los fondos del Acuerdo, deberán ser supervisados por las estipulaciones del Programa 4 de este Acuerdo.

(b) El Banco y el Prestatario deberán cumplir con los términos del Acuerdo de Obtención. El Banco y el Prestatario acuerdan (y el Prestatario velará porque el STP “Secretariado Técnico de la Presidencia” lo acuerde) que el Acuerdo de Obtención sea enmendado por la presente mediante la supresión de los Párrafos 22 y 23 de éste. Si el Acuerdo de Obtención se termina o es suspendido o si por cualquier razón se deja sin efecto, el Prestatario permanecerá, sin embargo, obligado a llevar a cabo el Proyecto.

(c) El Prestatario puede solicitar al Banco ayuda (en la forma de entrenamiento, asistencia técnica y la estipulación del contenido del curso del Centro de Aprendizaje a Distancia “CAD” (DLC) en el original) para llevar a cabo la Parte B del Proyecto, y el Banco deberá tomar en consideración dicha solicitud. Si dicha ayuda fuere concedida, deberá ser ofrecida por el Banco libre de cargos durante el curso de la implementación del Proyecto, y bajo los términos y condiciones especificados en un contrato con el Prestatario (cuyo contrato, de entrar en vigor, será una parte integral de este Acuerdo a través de enmienda, firmado por el Prestatario y por el Banco, de este Acuerdo).

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación el Prestatario deberá, a través de INAP deberá:

- (a) preparar, sobre base de las directrices aceptables para el Banco, y suministrarle al Banco, un plan de la operación futura del Proyecto, no más tardar seis (6) meses antes de la Fecha de Cierre o una última fecha como pueda ser acordado entre el Prestatario y el Banco para este propósito;
- (b) permitir al Banco una oportunidad razonable para intercambiar con el Prestatario puntos de vista sobre el referido plan.

Sección 3.04. El Prestatario, durante el curso de la Implementación del Proyecto y a través del INAP, deberá de:

- (a) mantener y operar el CAD dentro del INAP, de conformidad con los términos de un manual operativo emitido por el INAP, a ser enmendado de tiempo en tiempo y en cualquier caso, a satisfacción del Banco;
- (b) administrar el CAD a través de un coordinador que funja como tal, a tiempo completo, reportando al Director de INAP y con la asistencia de un equipo, que trabaje también a tiempo completo, consistente de un especialista de cómputos con conocimientos de telecomunicaciones, un contable y un asistente de oficina, todos (incluyendo al coordinador y al Director de INAP) con calificaciones y experiencias que sean satisfactorias para el Banco.

(c) Mantener registros y cuentas separadas para el CAD para así permitir que el CAD opere y sea sujeto de auditoría y análisis financiero/económico en calidad de centro diverso de costo/beneficio dentro del INAP;

(d) compensar rápidamente al CAD, sin limitación a ninguna de sus otras obligaciones establecidas en este Acuerdo, por los cursos ofrecidos por el CAD a estudiantes del personal sector público del Prestatario (nacional, provincial, municipal o PARASTATAL) a una tarifa, aceptable al Banco, y enmendable de tiempo en tiempo en términos que sean satisfactorios al Banco: y

(e) depositar tal compensación en las cuentas separadas referidas en el Párrafo (c) de esta Sección.

Sección 3.05. El Prestatario, a través de INAP, deberá durante todo el curso de la implementación del Proyecto asegurarse de que por lo menos la mayoría de las posiciones en el Consejo Académico sean ocupadas por sus respectivos incumbentes, que el Consejo Académico sea completamente operacional y que el Consejo Académico cumpla con su rol bajo la Ley del INAP, de manera que, entre otras cosas, provea políticas, COURSE CONTENT y orientación para la acreditación del programa, así como ofrecer recomendaciones al CAD y administrar en términos generales las actividades y el desarrollo del CAD.

Sección. 3.06. Durante el curso de la implementación del Proyecto, sin limitación de las estipulaciones de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá:

(a) mantener o causar que se mantengan los procedimientos adecuados para habilitar el monitoreo y la evaluación, sobre una base continua, conforme con los indicadores establecidos en la Carta de Implementación, de llevar a cabo el Proyecto y de lograr los objetivos de éste;

(b) facilitarle al Banco, a través de INAP:

- (i) un reporte progresivo sobre la implementación de las Partes A y B del Proyecto, un mes luego de finalizar cada trimestre calendario (comenzando por el trimestre de inicio en la Fecha Efectiva y finalizando en el trimestre en que cae la Fecha de Cierre), en un formato satisfactorio para el Banco, cada uno de cuyos reportes deberá basarse sobre los indicadores referidos en el Párrafo (a) antes mencionado, deberá ser facilitado también al Consejo Académico y puede formar parte de los Reportes de Administración del Proyecto facilitado de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo;
- (ii) Cada mes de Octubre durante el curso de la Implementación del Proyecto (comenzando en el mes de Octubre del 2000), un plan comercial anual para la operación del CAD, cada uno de cuyos planes deberá basarse en parte en los estudios del mercado anual

efectuados por INAP con respecto a los cursos ofrecidos actuales y propuestos, deberá especificar las acciones a ser tomadas por el CAD para lograr la autosuficiencia por medio de la recuperación de los costos y deberá lidiar con los temas de la propiedad intelectual relacionados con la operación del CAD; y

- (iii) cada Diciembre durante el curso de la implementación del Proyecto (comenzando en Diciembre del 2000), un plan comercial anual definitivo para la operación del CAD, cada uno de cuyos planes toma en cuenta los comentarios hechos por el Banco sobre borrador del plan comercial anual suministrado el Octubre anterior, de conformidad con el subpárrafo (ii) de este párrafo, es enmendable de tiempo en tiempo y en cualquier caso es satisfactorio para el Banco, ha sido aprobado por el Consejo Académico e INAP y deberá ser cumplido en la implementación de las Partes A y B del Proyecto durante el año calendario subsecuentemente inmediato a dicha preparación del plan; y
- (iv) un mes posterior al final de cada período de doce-meses (comenzando con el período de doce meses iniciando en la Fecha Efectiva y finalizando para el período de doce meses en el cual cae la Fecha de Cierre), un plan anual de acción para la operación y desarrollo del Parque Cibernético y enmendable de tiempo en tiempo y en cualquier caso satisfactorio al Banco, cada uno de cuyo plan deberá ser cumplido con la implementación de la Parte C del Proyecto durante los doce meses subsiguientes inmediatos a la preparación de dicho plan: y

(c) hacer que funcionarios del INAP y del CAD se reúnan dos veces al año con el Banco, cada mes de Junio y Diciembre durante la implementación del Proyecto (comenzando en Diciembre del 2000), a fin de revisar la disponibilidad y calidad del curso contenido ofrecido por el CAD y la evolución de las necesidades de entrenamiento a distancia en la República Dominicana.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá establecer y mantener dentro de INAP un sistema de administración financiero, incluyendo registros y cuentas, y preparar declaraciones financieras en una forma aceptable para el Banco, adecuado para reflejar las operaciones, los recursos y gastos para y en conexión con la efectividad del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá, por medio de INAP:

- (i) tener los archivos, las cuentas y las declaraciones financieras referidas en el Párrafo (a) de esta Sección y los archivos y las cuentas de la Cuenta Especial, así como también los registros y las cuentas del CAD referidos en la Sección 3.04 (c) de este Acuerdo, por cada año fiscal auditado, conforme con las normas de auditoría aceptables para el Banco, aplicada consistentemente, por los auditores independientes aceptables para el Banco;
- (ii) facilitarle al Banco tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso no más tardar de seis (6) meses luego de finalizar cada dicho año, (A) copias certificadas de los estados financieros referidos en el Párrafo (a) de esta Sección por cada año así auditado, y (B) una opinión por parte de los referidos auditores sobre dichos estados, archivos y cuentas y reporte de dicha auditoría, de tal magnitud y detalle como el Banco razonablemente lo hubiere solicitado, incluyendo como parte de la información a ser suministrada en dicho reporte, una carta de la administración referente a los controles internos del INAP; y
- (iii) Suministrarle al Banco dicha otra información con respecto a tales archivos y cuentas, y la autoría de ésta, y con respecto a los referidos auditores, tal y como el Banco de tiempo en tiempo lo solicite.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales fueron realizados dichos retiros de la Cuenta del Préstamo, sobre la base de los Reportes de Administración del Proyecto o las declaraciones de gastos, el Prestatario deberá por medio de INAP:

- (i) mantener o causar a que sean mantenidos, conforme con el Párrafo (a) de esta Sección, los archivos y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;
- (ii) retener, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el reporte de auditoría por el año fiscal en que se hizo el último retiro de la Cuenta del Banco, todos los archivos (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) evidenciando tales gastos;
- (iii) facilitar a los representantes del Banco a que examinen tales archivos; y
- (iv) garantizar que tales archivos y cuentas se incluyan en la auditoría anual referida en el Párrafo (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga una opinión separada de los auditores mencionados en el sentido de que si los Reportes de Administración del Proyecto o las relaciones de gastos remitidas durante el año fiscal, conjuntamente con los procedimientos y controles internos

involucrados en su preparación son confiables para servir de soporte a los desembolsos relacionados.

Sección 4.02. (a) Sin limitaciones sobre las estipulaciones de la Sección 4.01 de este Acuerdo, el Prestatario, por medio de INAP, llevará a cabo un plan de acción con tiempo limitado aceptable para el Banco para el fortalecimiento del sistema de administración financiera referido en el Párrafo (a) de la mencionada Sección 4.01 a fin de facilitarle al Prestatario a no más tardar el 31 de Marzo del 2001, o una fecha posterior como el Banco acordase, a preparar informes de la administración del Proyecto trimestrales, aceptables al Banco, cada uno de los cuales:

- (i) (A) establece las fuentes y aplicaciones actuales de fondos para el Proyecto, ambos acumulativamente y por el período cubierto por el reporte referido, y las fuentes y aplicaciones proyectadas de los fondos para el Proyecto para el período de los seis meses subsiguientes al período cubierto por el referido reporte; y
- (B) demuestra de manera separada los gastos financiados por los fondos del Préstamo durante el período cubierto por el referido reporte y los gastos propuestos a ser financiados de los fondos del Préstamo durante el período de seis meses subsiguientes al período cubierto por dicho reporte;
- (ii) (A) describe el progreso físico en la implementación del Proyecto, acumulativamente y para el período cubierto por el referido reporte; y
- (B) explica las variantes entre el pronóstico actual y el anterior sobre lo trazado en cuanto a la implementación; y
- (iii) establece la situación sobre la obtención bajo el Proyecto y los gastos bajo los contratos financiados por los beneficios del Préstamo, al final del período cubierto por dicho reporte.

(b) Al completarse el plan de acción referido en el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario habrá de preparar, de conformidad con los lineamientos aceptables para el Banco, y suministrará al Banco a no más tardar 45 días luego de finalizar cada trimestre un Reporte de Administración para dicho período.

Sección 4.03. El Prestatario habrá de suministrar al Banco a través del INAP a no más tardar de seis meses luego de la Fecha Efectiva, una carta de administración, aceptable al Banco, la cual deberá reflejar los resultados, aceptables al Banco, del examen realizado por los auditores independientes con relación a los controles internos del INAP.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, los siguientes hechos adicionales se especifican:

(a) La Ley del INAP tendrá que haber sido enmendada, suspendida, revocada, abrogada o cedida para poder afectar material y adversamente, a opinión del Banco, la habilidad del Prestatario, a través del INAP, de cumplir con cualesquiera de sus obligaciones con respecto al Proyecto.

(b) El Prestatario y/o cualquier parte al Acuerdo referido en el Párrafo 3 (b) de la Parte A del Programa 1 de este Acuerdo, habrán de haber dejado de cumplir con cualesquiera de sus respectivas obligaciones bajo dicho Acuerdo.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos están especificados:

- (a) El evento especificado en el Párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Acuerdo deberá ocurrir.
- (b) Los eventos especificados en el Párrafo (b) de la Sección 5.01 de este Acuerdo deberá de ocurrir y deberá de continuar por un período de sesenta días luego de que esta notificación haya sido hecha por el Banco al Prestatario.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos están especificados como condiciones adicionales a la efectividad del Acuerdo de Préstamo dentro de la definición de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) el coordinador y el especialista de cómputos con conocimientos en telecomunicaciones, el contable y el asistente de oficina del equipo del CAD (Centro de Aprendizaje a Distancia) referido en la Sección 3.04 (b) de este Acuerdo han sido seleccionados y empleados bajo términos de referencia satisfactorios al Banco y han asumido sus posiciones dentro del CAD;

(b) el sistema de administración financiera referido en la Sección 4.01 (a) de este Acuerdo ha sido establecido y es operacional en una manera satisfactoria al Banco, y el contable referido en la Sección 3.04 (b) de este Acuerdo ha sido completamente entrenado con respecto a dicho sistema;

- (c) el INAP ha emitido el siguiente Manual Operacional;
- (d) un estudio de mercado satisfactorio para el Banco, del tipo referido en la Sección 3.06 (b) (ii) de este Acuerdo, ha sido preparado por el INAP para ayudar a guiar el primer año de operación del CAD; y
- (e) los auditores independientes referidos en la Sección 4.01 (b) (i) de este Acuerdo han sido empleados por el Prestatario a través del INAP, de una manera aceptable para el Banco.

Sección 6.02. Lo siguiente se especifica como asunto adicional, dentro de la definición de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, para ser incluido en la opinión u opiniones a ser suministrados al Banco, es decir, que el Acuerdo de Obtención (como se ha enmendado de conformidad a la Sección 3.02 (b) de este Acuerdo) ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el STP (Secretariado Técnico de la Presidencia) y obliga legalmente al Prestatario de acuerdo con sus términos.

Sección 6.03. Por la presente, se especifica la fecha 20 de Enero del 2001 para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Fax: (809) 695-8432

Para el Banco:

Banco Internacional para la
Reconstrucción y Desarrollo
Calle 1818 H, N.W.

Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección de Cable

Telex:

Fax:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423 (MCI) o
64145 (MCI)

(202) 477-6391

EN TESTIGO DE LO CUAL, las partes aquí presentes actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han producido este Acuerdo a ser firmado en sus respectivos nombres en Santo Domingo, República Dominicana, a la fecha y año más arriba descrito.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

Por

Representante Residente
América Latina y El Caribe

PROGRAMA 1

Retiro de los Beneficios del Préstamo

Parte A. General

1. La siguiente tabla establece las Categorías de artículos a ser financiados con los beneficios del Préstamo, la distribución de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de desembolsos para los artículos a ser financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Montos del Préstamo Distribuido en (Dólares)</u>	<u>% de Desembolsos a ser Financiados</u>
(1) Bienes (otro además del que cubre la Categoría (3) (b) más abajo):		
(a) acceso a la CGAD y equipo de vídeo conferencia	))))	desembolsos, 100% gastos externos; 100% de gastos locales (costo extra-factoría); y 85% de
(i) bajo la Parte A del Proyecto	280,000)))	gastos locales para otros artículos obtenidos localmente
(ii) bajo la Parte C del Proyecto	180,000)))	
(b) otros bienes bajo la Parte C del Proyecto (incluyendo mobiliario de oficina y otros equipos)	116,000))))	
(2) Servicios y entrenamiento de Consultores:		
(a) bajo las Partes A y B del Proyecto	215,000)))	
(b) bajo la Parte C del Proyecto	1,085,000)	100%

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo A ser Distribuido (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a ser Financiados</u>
(3) Incremento de los costos de operación bajo las Partes A y B del Proyecto:		
(a) renta de satélite de de comunicaciones de banda ancha* (bandwidth)	280,000	80% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría hayan alcanzado un valor agregado equivalente a \$110,000 60% hasta que los desembolsos bajo esta categoría hayan alcanzado un valor agregado equivalente a \$190.000; y 20% a partir de entonces.
(b) otros	289,700	80% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría hayan alcanzado un valor agregado equivalente a \$80,000; 50% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría hayan alcanzado un valor agregado equivalente a \$250,000; y 20% a partir de entonces.
(4) Reembolso de los Avances para la Preparación del Proyecto	950,000	El monto adeudado de de conformidad con la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo.

(5)	Cargos	34,300	Monto adeudado bajo la Sección 2.04 de este Acuerdo.
-----	--------	--------	--

TOTAL	<u>3,430,000</u> =====
--------------	---------------------------

2. Para los propósitos de este Programa:

(a) el término "Gastos Foráneos " significa gastos por bienes o servicios provenientes del territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario, en la moneda de cualquier país que no sea la del Prestatario;

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suministrados desde el territorio del Prestatario;

(c) el término "entrenamiento" significa los gastos en que incurra el Prestatario en conexión con las actividades de entrenamiento llevadas a cabo bajo el Proyecto, incluyendo gastos de viaje de los aprendices, facilidades de alquiler y equipo, y materiales de entrenamiento; y

(d) el término "incremento de gastos de operación (otros)" significa incremento de los costos incurridos por el Prestatario para el propósito de llevar a cabo actividades bajo las Partes A y B del Proyecto, incluyendo suministros de oficina y de mantenimiento, incremento del personal, mantenimiento y operación de vehículos, fotocopias, materiales de conferencia, auditorías y costos de telecomunicaciones.

3. No obstante las estipulaciones del Párrafo 1 antes mencionado, no se hará ningún desembolso con respecto a:

(a) pagos hechos para gastos previos a la fecha de este Acuerdo, excepto que los retiros, en un monto agregado no excedente a los \$30,000 podrán ser hechos con respecto a la Categoría (3) (b) establecido en la tabla en el Párrafo 1 de esta parte A a cuenta de los pagos efectuados por gastos realizados antes de dicha fecha pero posterior al 1ro de Junio del 2000; y

(b) los pagos hechos para gastos bajo las Categorías (1) (a) (ii) y (b) y (2) (b) establecido en la tabla en el Párrafo 1 de esta parte A a menos que el Prestatario haya suministrado al Banco, un acuerdo, aceptable al Banco, entre el Prestatario y una o más entidades que habrán de permitir al Prestatario llevar a cabo la Parte C del Proyecto.

4. El Banco podrá requerir retiros de la Cuenta de Préstamo, a ser efectuados sobre la base de los estados de los gastos para los gastos bajo: (a) los contratos para los bienes estimados a un costo menor del equivalente de \$50.000 cada uno; (b) los contratos para el

empleo de las firmas consultoras que cuesten menos del equivalente de \$30.000 cada uno; (c) los contratos para el empleo de consultores individuales que cuesten menos del equivalente \$15.000 cada uno; y (d) incremento de los costos de operación (con excepción de alquiler de la *bandwidth) y el entrenamiento, según lo establecido en las Categorías (2) y (3) de la tabla en la parte A de este Programa, todo bajo tales términos y condiciones como el Banco deberá de especificar mediante notificación al Prestatario.

Parte B. Cuenta Especial

1. El Prestatario abrirá y mantendrá en su Banco Central, una cuenta especial de depósito en Dólares, bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco, incluyendo una protección apropiada contra la interrupción, apropiamiento y embargo.

2. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria sobre de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros de la Cuenta de Préstamo de cantidades a ser depositados en la Cuenta Especial deberán hacerse como sigue:

(a) hasta tanto el Banco haya recibido: (i) el primer Reporte de Administración del Proyecto referido en la Sección 4.02 de este Acuerdo; y (ii) una solicitud del Prestatario para el retiro sobre la base de los Reportes de Administración del Proyecto, los retiros deberán hacerse de conformidad con las estipulaciones del Anexo A de este Programa 1; y

(b) al recibo por el Banco de un Reporte de Administración del Proyecto de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo, y acompañado por una solicitud del Prestatario hacer retiros sobre la base de los Reportes de Administración del Proyecto, todos los retiros posteriores deberán hacerse conformidad con las estipulaciones del Anexo B de este Programa 1.

3. Los pagos de la Cuenta Especial deben ser exclusivamente para los Gastos Elegibles. Por cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el tiempo que el Banco razonablemente le requiera, proporcionar al Banco tales documentos y otras evidencias de que dicho pago fue hecho exclusivamente para los Gastos Elegibles.

4. No obstante las estipulaciones de la Parte B.2 de este Programa, no deberá requerirse al Banco que haga depósitos posteriores la Cuenta Especial:

(a) si el Banco determina en cualquier momento que cualquier Reporte de Administración del Proyecto no suministra la información adecuada de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo;

(b) si el Banco determina en cualquier momento que todos los retiros futuros deberá hacerlos el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo; o

(c) si el Prestatario dejara de suministrar al Banco dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualesquier de los reportes de auditoría requeridos a ser proporcionados al Banco con respecto a la auditoría de : (A) los archivos y cuentas de la Cuenta Especial; o (B) de los archivos y cuentas que reflejen los gastos respecto a los cuales se hicieron retiros en base a los Reportes de Administración del Proyecto.

5. No deberá de solicitarse al Banco que haga depósitos posteriores a la Cuenta Especial de conformidad con las estipulaciones de la Parte B.2 de este Programa si, en cualquier momento, el Banco haya notificado al Prestatario de su intención de suspender total o en parte el derecho del Prestatario de hacer retiros de la Cuenta de Préstamo de conformidad con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Luego de tal notificación, el Banco habrá de determinar, a su entera discreción, si han de hacerse más depósitos en la Cuenta Especial y qué procedimientos habrán de seguirse luego de tales depósitos, y deberá notificar al Prestatario de su determinación.

6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que algún pago fue hecho de la Cuenta Especial para un gasto que no es un Gasto Elegible o que no estuviese justificado por la evidencia suministrada al Banco, el Prestatario deberá, tan pronto lo notifique el Banco, suministrar dicha evidencia adicional como éste lo solicitara, o depositar dentro de dicha Cuenta Especial (o, si el Banco lo solicita, reembolsar al Banco) un monto igual al monto de dicho pago. A menos que el Banco lo acordase de otra forma, el Banco no deberá hacer ningún depósito adicional a la Cuenta Especial hasta tanto el Prestatario haya suministrado dicha evidencia, hecho tal depósito o reembolso, como sea el caso.

(b) Si el Banco determina en cualquier momento, que cualquier monto pendiente en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir pagos para Gastos Elegibles durante el periodo de los seis meses subsiguientes a dicha determinación, el Prestatario deberá, tan pronto el Banco lo notifique, reembolsarle al Banco dicho monto pendiente.

(c) El Prestatario puede, bajo notificación al Banco, reembolsar al Banco todo o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco hechos de conformidad con los sub-párrafos (a), (b) o (c) de este Párrafo 6 deben ser acreditados a la Cuenta de Préstamo para retiros subsiguientes o para cancelación, de conformidad con las estipulaciones del Acuerdo de Préstamo.

**Anexo A
para el
PROGRAMA 1**

**Operación de la Cuenta Especial cuando los Desembolsos
no son realizados en base a los Reportes
de Administración del Proyecto**

1. Para los fines de este Anexo el término “Distribución Autorizada” significa un monto equivalente a Ciento Sesenta Mil Dólares (\$160,000) a ser retirados de la Cuenta del Préstamo y depositados en la Cuenta Especial de conformidad con el Párrafo 2 de este Anexo.

2. Los Retiros de la Cuenta Especial de la Distribución Autorizada y los desembolsos subsiguientes para reaprovisionar la Cuenta Especial deberán realizarse como sigue:

(a) Para los retiros de la Distribución Autorizada, el Prestatario deberá suministrar al Banco una solicitud o solicitudes para depositar en la Cuenta Especial un monto o montos en los cuales el agregado no exceda a la Distribución Autorizada. Sobre la base de cada tal solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto que el Prestatario haya solicitado.

(b) Para el reaprovisionamiento de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá suministrar al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial a los intervalos que el Banco le especifique. Previamente, o al momento de tal solicitud, el Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otra evidencia requerida de conformidad con la Parte B.3 del Programa 1 de este Acuerdo para el pago o los pagos con respecto de lo cual se solicita el reaprovisionamiento. Sobre la base de cada solicitud, el Banco deberá, en favor del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto que el Prestatario haya solicitado y como haya sido demostrado por tales documentos y otras evidencias de que hayan sido pagadas de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada depósito en la Cuenta Especial deberá ser retirado por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo una o más de las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial.

3. No deberá requerirse al Banco el hacer más depósitos en la Cuenta Especial, una vez que el monto total no retirado del Préstamo menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes ingresados por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto a los gastos a ser financiados de los beneficios del Préstamo distribuidos en dichas Categorías, sea igual el equivalente del doble del monto de la Distribución Autorizada de la Cuenta Especial. Por lo tanto, el retiro de la Cuenta del Préstamo del resto del monto no desembolsado del Préstamo distribuido a las referidas, deberá seguir dichos procedimientos como el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. Tales otros retiros deberán hacerse únicamente luego y hasta el extremo que el Banco haya sido satisfecho de que todas estas sumas restantes en depósito

en la Cuenta Especial a la fecha de tal notificación serán utilizados para hacer los pagos para Gastos Elegibles.

Anexo B
A
PROGRAMA 1

**Operación de la Cuenta Especial cuando se
hacen retiros sobre la base de los Reportes
de la Administración del Proyecto.**

1. Excepto que el Banco lo especificase de otra manera mediante notificación al Prestatario, todos los retiros de la Cuenta del Préstamo deberán ser depositados por el Banco en la Cuenta Especial de conformidad con las estipulaciones del Programa 1 de este Acuerdo. Cada tal depósito a la Cuenta Especial, deberá ser retirado por el Banco de la Cuenta de Préstamo bajo una ó más de las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial.
2. Cada aplicación para retiros de la Cuenta de Préstamo para ser depositado en la Cuenta Especial, deberá tener como soporte el Reporte de la Administración del Proyecto.
3. Al recibo de cada aplicación para retirar una cantidad del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial un monto igual al menor de: a) la cantidad así requerida; y (b) se requiere que, la cantidad que el Banco haya determinado, basado en el Reporte de la Administración del Proyecto anexo a tal aplicación, sea depositada a fin de financiar los Desembolsos Elegibles durante un período de los seis meses subsiguientes a la fecha de tal reporte; teniendo en cuenta, sinembargo, que el monto así depositado, cuando se sume al monto indicado por el referido Reporte de la Administración del Proyecto a permanecer en la Cuenta Especial , no exceda al equivalente a Doscientos Mil Dólares (\$200,000).

PROGRAMA 2

Descripcion del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) poner a prueba la efectividad y sostenibilidad de un centro de aprendizaje a distancia en la República Dominicana, como parte de la CGAD, enfocado a expandir hacia los sectores determinantes tanto del sector público como privado, el acceso a las oportunidades de entrenamiento de calidad que puede ofrecer un centro en las áreas de políticas, administración y gerencia, fortaleciendo de esta manera la base del capital humano y mejorando el nivel de las políticas del diálogo en la República Dominicana; y (b) dar apoyo al establecimiento de un Parque Cibernético en la República Dominicana.

El proyecto consiste de las partes siguientes, sujeto a las modificaciones que para lograr tales objetivos, tanto el Prestatario y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo:

Parte A: CAD Retroajuste y Equipamiento

Actualizar las facilidades hechas disponibles por el INAP para el CAD, mediante: 1) actualización de un salón de video-conferencia del CAD con capacidad para 30 personas, un salón de cómputos equipado con 30 estaciones de computadora (con soporte físico, software y conexión de Internet) y un centro técnico y administrativo para el CAD; 2) equipar técnicamente al CAD, mediante la instalación y/o actualización de las instalaciones eléctricas y telefónicas; y 3) compra e instalación para el CAD de un centro de comunicación satélite, Pequeña Apertura Terminal (VSAT), equipo de video, telecomunicaciones y microprocesador, mobiliario de oficina y de aula de clases y otros equipos necesarios para la operación y seguridad del CAD.

Parte B: Operación del CAD:

Estipular apoyo a la operación del CAD mediante: 1) entrenamiento de personal para las facilidades del CAD; 2) establecimiento de sistemas y procedimientos para evaluar la efectividad operacional y administrativa del CAD; 3) establecimiento de un sistema de administración financiera eficiente para el CAD; 4) diseño e implementación de un eficiente sistema de negocios para el CAD, dirigido a lograr su autosuficiencia financiera; y (5) desarrollo de un *course content local para el CAD y el establecimiento de asociaciones locales e internacionales para el diseño y suministro de otros suplidores de un *course content para el CAD.

Parte C: Un Parque Cibernético.

Estipular apoyo para el establecimiento del Parque Cibernético mediante: 1) llevar a cabo un estudio de mercado y una campaña de mercadeo para evaluar la demanda del mercado para el Parque Cibernético; 2) llevar a cabo un estudio para determinar las mejores prácticas/benchmarks** para el establecimiento de un Instituto Tecnológico de

Las Américas dentro del Parque Cibernético y desarrollar un centro de entrenamiento En-línea y un programa de entrenamiento técnico como parte del referido instituto; 3) llevar a cabo un estudio para determinar las mejores prácticas_ **benchmarks para el desarrollo de un centro de electrónico de comercio (E-Centro) y un centro empresarial de Internet (Netpreneur Center) dentro del Parque Cibernético; 4) el establecimiento de un plan piloto de entrenamiento tecnológico (incluyendo un programa para entrenar entrenadores) a ser operado dentro del Parque Cibernético, con el propósito de fortalecer el curriculum universitario y la capacidad de instrucción con relación al comercio electrónico, Internet, y tópicos de software; 5) desarrollo de un plan de negocios y de un prospecto financiero para el lanzamiento del Parque Cibernético; 6) análisis de la estructura legal actual en República Dominicana con relacion a los derechos de propiedad intelectual y comercio electrónico, recomendación para mejorar éste e implementación de la mejor práctica en estas áreas, para la operación del Parque Cibernético; 7) llevar a cabo un estudio para apoyar el diseño de una estrategia de desarrollo de infraestructura nacional de Internet para la República Dominicana; 8) estipulación de equipos para el antes referido Centro Netpreneur y para las facilidades de entrenamiento del Parque Cibernético; 9) desarrollo de una vía de acceso externo al Parque Cibernético; y 10) estipular el equipo requerido para conectar el CAD al Parque Cibernético y a la red de fibra óptica local de República Dominicana.

Se espera que el proyecto este concluido el 30 Abril del 2005.

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

<u>Fecha de Pago</u>	Pago del Principal (Expresado en <u>Dólares</u>) *
En cada 15 de Abril y 15 de Octubre	
Comenzando el 15 de Abril, 2006 Hasta el 15 de Abril, 2017	145,000
El 15 de Octubre , 2017	95,000
En _____,	_____

-
- Las cifras en esta columna representan el monto en Dólares a ser pagado, excepto como se estipule en la Sección 4.04 (d) de las Condiciones Generales

PROGRAMA 4

Obtención

Sección I Obtención de Bienes

Parte A: General

Los bienes habrán de procurarse de conformidad con las estipulaciones de la Sección 1 de “Lineamientos para la Obtención Bajo los Préstamos BIRD y Créditos IDA”. Publicados por el Banco en Enero de 1995 y revisados en Enero y Agosto del 1996, Septiembre 1997 y Enero de 1999 (los Lineamientos) y las siguientes estipulaciones de la Sección I de este Programa.

Parte B: Concursar Competitivamente Internacionalmente;

1. Excepto que se estipule lo contrario a lo establecido en la Parte C de esta Sección 1, los bienes habrán de ser obtenidos bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de la Sección II de los Lineamientos y el Párrafo 5 del Apéndice I de éste.

2. La siguiente estipulación deberá aplicar a los bienes a ser obtenidos bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones del Párrafo 1 de esta Parte B: al término practicable, los contratos para bienes deberán ser agrupados en paquetes de oferta estimados a costar el equivalente de \$250,000 o más, cada uno.

Parte C: Otros Procedimientos de Obtención

1. Concursar Competitivamente Localmente

Los bienes estimados a costar menos del equivalente de \$250,000 por contrato, o por paquete de concurso, hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$200,000, podrán ser procurados bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de los Párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.

2. Compras Nacionales

Los bienes estimados a un costo menos del equivalente de \$50,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda la suma equivalente de \$140,000, podrán ser obtenidos bajo contratos otorgados en base a los procedimientos de compra nacionales de conformidad con las estipulaciones de los Párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

3. Contracción Directa

Deberá adquirirse un satélite de comunicación de banda ancha para permitir que el CAD esté conectado al RGAD, y el cual deberá ser obtenido de la empresa de satélite actualmente sirviendo al RGAD para ser compatible con las conexiones existentes del GDLN y podrían, con la aceptación previa del Banco, ser obtenidos de conformidad con las estipulaciones del Párrafo 3.7 de los Lineamientos.

4. Acuerdo de Obtención

Sin oposición a la Parte A de esta Sección I, los términos del Acuerdo Obtención deberán aplicarse a la obtención de bienes cubiertos por tal Acuerdo de Obtención.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Obtención

1. Planificación de Obtención

Previo a la emisión de cualesquiera invitaciones para concursar por contratos, el propuesto plan de obtención por el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, de conformidad con las estipulaciones del Párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. La obtención de todos los bienes deberá ser realizada de conformidad con tal plan de obtención, tal y como haya sido aprobado por el Banco, y con las estipulaciones referidas en el referido Párrafo 1.

2. Revisión Previa

Con respecto a cada contrato para los bienes obtenidos bajo las Partes B y C.1 de esta Sección, los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos serán aplicables.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no regido por el Párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos deberán ser aplicados.

Sección II- Empleamiento de Consultores.

Parte A. General

Los servicios de consultores habrán de ser obtenidos de conformidad con las estipulaciones de la introducción y la Sección IV de los “Lineamientos: La Selección y Empleamiento de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, publicado por el Banco en Enero de 1997 y revisados en Septiembre de 1997 y Enero de 1999 (Lineamientos de Consultores) y en las siguientes estipulaciones de la Sección II de este Itinerario.-

Parte B : Selección basada en Calidad-y-Costo

Con la excepción de que se estipule de otra forma en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores deberán ser obtenidos bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de la Sección II de los Lineamientos de Consultores, Párrafo 3 del Apéndice 2 de ello, y las estipulaciones de los Párrafos 3.13 al 3.18 de ello, aplicable la selección de consultores basado en calidad-y-costos.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de Consultores

1. Selección de Menor Costo

Los servicios de auditoría financiera estimados a un costo menor al equivalente de \$200,000 por contrato, podrán ser obtenidos bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de los Párrafos 3.1 y 3.6 de las Orientaciones de los Consultores.

2. Consultores Individuales

Los servicios para tareas que llenen los requerimientos establecidos en el Párrafo 5.1 de los Lineamientos de los Consultores, deberán ser obtenidos bajo contratos otorgados a los consultores individuales de conformidad con lo estipulado en los Párrafos del 5.1 al 5.3 de los Lineamientos de los Consultores.

3. Acuerdo de Obtención

Sin menoscabo de la parte A de esta Sección 11, los términos del Acuerdo de Obtención deberán aplicarse a la obtención de servicios de consultoría cubiertos por tal Acuerdo de Obtención.

Parte D: Revisión del Banco Sobre la Selección de Consultores

1. Planificación de la Selección.

Previo a la emisión de cualquier solicitud de propuesta a los consultores, el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto deberá ser suministrado al Banco, para su revisión y aprobación, de conformidad con las estipulaciones del Párrafo I del Apéndice I de los Lineamientos de los Consultores. La selección de todos los servicios de consultoría deberán llevarse a cabo bajo tal plan de selección como habrá sido aprobado por el Banco, y con las estipulaciones del mencionado Párrafo I.

2. Revisión Previa

a) Con respecto a cada contrato para el empleamiento de firmas consultoras estimado a costar el equivalente de \$30,000 o más, los procedimientos establecidos en los Párrafos 1,2 (otro que el tercer subpárrafo del párrafo 2(a)) y 5 del Apéndice I de los Lineamientos de los consultores serán aplicables.

b) Con respecto a cada contrato para el empleamiento de consultores individuales estimado a costar el equivalente de \$15,000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia y terminos de empleamiento de los consultores deberán ser sometidos al Banco para su previa revisión y aprobación. El contrato deberá ser otorgado únicamente luego de que la referida aprobación haya sido dada.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no regido por el Párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice I de los Lineamientos de los Consultores serán aplicables.

REPUBLICA DOMINICANA

31 de Octubre, 2000

Banco Internacional para
la Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C.

*Referente a: Préstamo No.4581 – DO (Proyecto Cadena de Aprendizaje
Global a Distancia) Carta de Implementación*

Estimados Señores:

Favor de referirse al Acuerdo de Préstamo (Global Distance Learning Network Project) de fecha igual acordado entre la República Dominicana (el Prestatario) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo.

Esta carta es la Carta de Implementación referida en la Sección 1.02(e) del Acuerdo de Préstamo.

Con respecto a la Sección 3.06(a) del Acuerdo de Préstamo, el anexo adjunto establece los indicadores del Proyecto.

Favor de confirmar su aceptación al lo antes indicado y con el anexo, firmando esta carta en el espacio disponible más abajo.

Sinceramente,

REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
Representante Autorizado

ACORDADO Y CONFIRMADO:

BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO

Por: _____
Representante Autorizado

Fecha: 31 de Octubre, 2000

REPUBLICA DOMINICANA

31 de Octubre, 2000

Banco Internacional para la
Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
U.S.A.

Asunto: Préstamo No. 4581-DO
(Proyecto Cadena de Aprendizaje
Global a Distancia)
Sección 9.02 de las Condiciones Generales
Datos Financieros y Económicos

Estimados Señores:

Con relación al Acuerdo de Préstamo de esta fecha entre la República Dominicana (el País Miembro) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (El Banco) para el proyecto arriba indicado, estoy escribiendo en nombre del País Miembro para establecer lo siguiente:

1. Entendemos y acordamos que, para los fines de la Sección 9.02 de las Condiciones Generales, el Banco requiere al País Miembro reportar nuevos “compromisos de Préstamo”(según se define en el *Manual del Sistema de Reportar del Deudor* del Banco, fechado Enero de 1989, a no más tardar 30 días después del final del trimestre en el cual se incurra en la deuda, y a reportar “transacciones bajo préstamos”(así definido) a no más tardar al 31 de Marzo del año siguiente al cual se emite el reporte.
2. No representamos hipotecas, compromisos, cargos, privilegios, prioridades u otras obligaciones que no sean aquellas excluidas de conformidad con el Párrafo (c) de la Sección 9.03 de las Condiciones Generales y aquellas ya reveladas al Banco, existan en cualquier activos públicos, tal y como lo defina tal término en la referida Sección, como garantía de cualquier deuda externa. No existen faltas con respecto a cualquier deuda pública.

Es nuestro entendido que, al hacer el Préstamo, el Banco puede depender en los estados establecidos o referidos en esta carta.

Sinceramente,

REPUBLICA DOMINICANA

Por _____
Representante Autorizado

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Manuel Osías Arciniegas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana